



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

ACTA AUDIENCIA ART. 373 DEL C.G.P.

Referencia	Proceso: EJECUTIVO MENOR CUANTIA
Radicado	No. 05001 40 03 014 2019 00806 00
Instancia	PRIMERA
Fecha y Hora de Inicio:	17 de noviembre de 2021, 9:00am a través de la plataforma teams

SUJETOS PROCESALES Y APODERADOS

PARTE	NOMBRE	ASISTE
DEMANDANTE – PROYECTOS SERGIO Y COMPAÑIA SOCIEDAD EN COMANDITA SIMPLE EN LIQUIDACION	Representado legalmente por SERGIO SANUTTO C.C. 1.017.265.470	SI
APODERADO DE LA DEMANDANTE	JOSE GILDARDO AGUDELO C.C. 71.726.084 y T.P. No. 158.407 C.S.J.	SI
DEMANDADO	JORGE ENRIQUE SIERRA OLARTE C.C. 3.350.756	NO
APODERADO DEL DEMANDADO	CARLOS ALBERTO VELEZ ECHEVERRI C.C. 71.694.961 y T.P. No. 68.183 C.S.J.	SI

ETAPAS DESARROLLADAS	
1. Normas de comportamiento en la audiencia	Video 1 minuto 00:00:10
2. Instalación audiencia	Video 1 minuto 00:03:44
3. Alegaciones parte demandante	Video 1 minuto 00:09:30
4. Alegaciones parte demandada	Video 1 minuto 00:16:09
5. Receso	Video 1 minuto 00:30:25
6. Reanuda grabación	Video 2 minuto 00:00:02

7. Sentencia parte motiva	Video 2 minuto 00:00:14
8. Sentencia parte resolutive	Video 2 minuto 00:34:28
9. Apelación	Video 2 minuto 00:37:07
10. Concede recurso	Video 2 minuto 00:45:24
11. Cierra audiencia	Video 2 minuto 00:45:56

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA No. 14 DE 2021
CONCLUSIÓN Por consiguiente, en el sub judice se negarán las excepciones planteadas ante la falta de prueba de las mismas, para luego disponer la venta en pública subasta de los bienes hipotecados, previo avalúo, cuyo producto se utilizará para pagar la obligación. Por lo demás, se dispondrá la cuantificación del crédito y de las costas, incluyendo dentro de estas, como es debido, las correspondientes agencias en derecho, efecto para el cual se fijarán como agencias la suma de \$4.750.000.oo DECISIÓN En mérito de lo expuesto, el <u>Juzgado Catorce Civil Municipal de Oralidad de Medellín</u>, Administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por Autoridad de la Ley, <u>FALLA</u> PRIMERO. Declarar imprósperas las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada acorde a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. SEGUNDO. Sígase adelante con la ejecución a favor de PROYECTOS SERGIO Y COMPAÑIA SOCIEDAD EN COMANDITA SIMPLE EN LIQUIDACION en contra de JORGE ENRIQUE SIERRA OLARTE, en los términos indicados en el mandamiento de pago de fecha 15 de agosto de 2019. TERCERO. Se decreta la venta en pública subasta de los inmuebles gravados con hipoteca identificados con los <i>folios de matrícula Nos. 001-751173, 001-751168 y 001-751171.</i> CUARTO. Liquidense las costas y el crédito en los términos previstos en los artículos 366 y 446 del C.G.P.

QUINTO. Se condena en costas a la parte demandada en favor de la parte demandante. Como agencias en derecho se fija la suma de **\$4.750.000.oo**

SEXTO. Ejecutoriada la presente providencia se ordena la remisión del proceso a los Jueces de Ejecución Civil Municipal de la Localidad ®, toda vez que se han cumplido los presupuestos para que en adelante conozcan del trámite posterior al auto que ordenó seguir adelante con la ejecución.

RECURSOS			
REPOSICIÓN	SI		
	NO	X	
APELACIÓN	SI	X	<u>Recurso:</u> Interpuesto por el apoderado del demandado. <u>Resuelve el Despacho:</u> De conformidad con lo dispuesto en el Art 323 del C.G.P. se concede el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante, mismo que se concede en el efecto DEVOLUTIVO. Para tal efecto, remítase la totalidad de la carpeta del expediente a través de correo electrónico a la Oficina Judicial para su reparto ante los señores Jueces Civiles del Circuito de la Ciudad de Medellín.
	NO		

No siendo otro el motivo de la presente diligencia se cierra y se firma por quienes en ella intervinieron siendo la 1:47pm

JHON FREDY CARDONA ACEVEDO
JUEZ


LORENA PATRICIA VELASQUEZ CUARTAS
Secretaria

Firmado Por:

Jhon Fredy Cardona Acevedo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 014

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac1f6f6af1f597af57b0d40c26568d035dff2fe86e8a23fbffa9d63818d471d**

Documento generado en 19/11/2021 09:59:14 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>